

## **BASES PARA LA REGULACIÓN CONSTITUCIONAL DE LAS AGUAS**

### **Preámbulo**

La Asociación Chilena de Derecho de Aguas (AChDA) ha realizado un análisis y debate entre sus miembros para proponer, en el nuevo proceso constitucional, normas relativas al agua. Como resultado de este proceso de deliberación, se propone que en la carta fundamental se consignen las bases generales, o si se quiere principios esenciales que deben sustentar la legislación de las aguas en Chile.

Dada la naturaleza de este recurso natural, su regulación requiere que dentro de un marco general se puedan hacer ajustes en los instrumentos específicos que establezca la ley; suficientemente dúctil y flexible que permita a la sociedad hacer frente a los constantes e imprevisibles desafíos que plantea la gestión diaria y la protección de las aguas como elemento esencial para la vida, recurso útil a la actividad humana y base de la vida natural.

Si bien proponemos normas básicas y breves en materia de aguas, éstas se sustentan en principios de la disciplina del Derecho de Aguas, desarrollados tanto por la doctrina como la ley y la jurisprudencia. Entre ellos, debemos mencionar: el principio de la unidad de la corriente; de la gestión integrada entre los distintos actores; de uso y administración colectiva; de priorización de consumo humano de subsistencia; de control y fiscalización, entre otros. Estas bases, dada la particularidad que presenta este tema, deberán ser consideradas necesariamente por el legislador.

Por otra parte, creemos que las normas constitucionales deben respetar la institución jurídica por la cual se ha concedido el uso y goce de las aguas: el derecho de aprovechamiento, como derecho real y patrimonial que recae sobre el bien nacional de uso público, cuya regulación legal podrá contemplar las limitaciones y cargas necesarias para proteger sus diversas funciones.

Finalmente, es necesario mencionar que las bases que se proponen deben ser relacionadas con otros principios y garantías constitucionales, que exceden la regulación de las aguas, como el derecho a la vida y la salud; el derecho a vivir en un medio ambiente sano o adecuado; el derecho a desarrollar actividades económicas conforme a la ley; la igualdad ante la ley, entre otros. En ese sentido el texto constitucional debe ser armónico y coherente, objetivo que solo puede ser cumplido consignando mínimos regulatorios para todo el ordenamiento jurídico.

En base a lo anterior, creemos que la normativa constitucional en Chile respecto de las aguas, debería consignar los siguientes contenidos:

## Propuesta

1. Las aguas, en todos sus estados, son bienes nacionales de uso público, cuyo dominio y uso corresponde a todos los habitantes de la nación.
  2. Las aguas cumplen diversas funciones, como las de subsistencia, productivas y de preservación ecosistémica o ambiental. El Estado deberá velar por la protección de las fuentes naturales de agua.
  3. Su gestión y administración será realizada en la forma y por los organismos que establezca la ley.
  4. Sobre las aguas se otorgarán derechos de aprovechamiento, cuya constitución, reconocimiento, extinción, ejercicio, limitaciones y cargas será regulado por ley.
  5. El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado.
- 

